

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0817/2022

Sujeto Obligado

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

20/04/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Dictamen de Seguridad Estructural, indebida fundamentación y motivación, prevención, desglose, carga excesiva, procesamiento de información.

Solicitud

Solicitó el listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes emitidos por el Sujeto Obligado del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud, desglosada por ubicación del edificio, motivo por el que se realizó el Dictamen, nivel de seguridad estructural, descripción de la reparación que requiere el inmueble y fecha del dictamen.

Respuesta

Le informó que la entrega solo se hace a la persona representante o poseedora que acredite la propiedad, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales; indicándole que si cuenta con las direcciones de su interés, además de sus permisos o autorizaciones para obtener la información, era indispensable que remitiera su listado para realizar la búsqueda correspondiente y así atender la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, pues el Sujeto Obligado no señala qué artículos de la Ley Federal de Protección de datos Personales se estarían vulnerando, además, que en la solicitud no requirió ningún dato personal.

Estudio del Caso

No fundó ni motivó su respuesta, no previno a quien es recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá señalar de manera debidamente fundada y motivada la imposibilidad de entregar la totalidad de la información en el nivel de desglose requerido por quien es recurrente y remitir a quien es recurrente el listado total de Dictámenes de Seguridad Estructural emitidos del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud, a fin de que éste señale el listado de las ubicaciones de las cuales requiere la información, y entregarle la información de la forma en la que la detente; en caso de contener datos personales, deberá entregar la versión pública.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0817/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171922000023**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad para las Construcciones de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El quince de febrero de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171922000023** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito el listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes emitidos por su institución de 2017 a la fecha. Solicito la información desglosada por:

1 ubicación del edificio

2.- Motivo por el que se realizó el Dictamen.

3.- Nivel de seguridad estructural

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 4.- descripción de la reparación que requiere el inmueble
5.- Fecha del dictamen.” (Sic).

1.2 Respuesta. El diecisiete de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **ISCDF-DG-UT-2022/061** de diecisiete de febrero suscrito por la *Unidad* e **ISCDF-DG-DDSEEE-2022-22** de dieciséis de febrero suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Se informa: Recibida su solicitud se generó oficio a la titular de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, quien emitió respuesta mediante oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2022-22, mediante el cual brinda respuesta, se adjunta para pronta referencia.

...

Sobre el particular, dentro de las atribuciones de este Instituto en específico de esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes /DDSEEE), está el de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural, mediante la inspección ocular estructural a inmuebles existentes o propiedad del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como de los inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna entidad de Gobierno del Distrito Federal o después de una emergencia urbana ya sea natural (sismo, eventos meteorológicos, hundimientos del terreno, grietas en el suelo, etc.) o factores antrópicos, por lo cual dichos resultados son dirigidos al titular de la entidad de gobierno solicitante.

En el caso de que por alguna contingencia, sea un particular quien solicita una inspección estructural ocular de su inmueble, la entrega solo se hace al representante o poseedor que acrediten la propiedad, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, si el peticionario cuenta con la o las direcciones de los inmuebles que sean de su interés, además de sus correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, es indispensable que envíe su listado para realizar la búsqueda correspondiente y poder atender su solicitud...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“AGRAVIOS

I. Por lo anterior, expresamente me inconformo debido a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Ya que no señala qué artículos de la Ley Federal de Protección de datos Personales se estarían vulnerando.

INFORMACIÓN ADICIONAL A SOMETER

i. En la solicitud de información no se realizó la petición de ningún dato personal que pudiera hacer identificable a algún particular.

ii. La Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México ha hecho pública una versión del Censo Social y Técnico donde se señalan los inmuebles afectados por el sismo de 2017 sin que se vulnera la la Ley Federal de Protección de datos Personales. Se puede consultar en esta pagina <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>

PRUEBAS

Documental Privada. - Consistente en la solicitud de acceso a la información presentada por la suscrita con fecha de recepción del 15 de febrero de 2022

Documental Privada. - Consistente en la respuesta de la Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito atentamente a este Instituto:

PRIMERO. *Que se tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revisión en contra de la negativa al derecho de acceso de información.*

SEGUNDO. *Una vez analizados los agravios señalados se me otorgue el acceso a la información solicitada con los datos de los dictámenes solicitados.” (Sic)*

Al recurso de revisión adjuntó tres documentos en formato pdf referentes al acuse de la *solicitud*, y los dos oficios de respuesta a la *solicitud* que emitió el *Sujeto Obligado*.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **dos de marzo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0817/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **siete de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de **siete de abril** se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

este *Instituto* a través de la *Plataforma* el dieciséis de marzo, mediante oficio **ISCDF-DG-UT-2022/115** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.817/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de siete de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o

sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que se agravia por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- Que el *Sujeto Obligado* no señala qué artículos de la Ley Federal de Protección de datos Personales se estarían vulnerando.
- Que en la *solicitud* no se realizó la petición de ningún dato personal que pudiera hacer identificable a algún particular.
- Que la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México ha hecho pública una versión del Censo Social y Técnico en donde se señalan los inmuebles afectados por el sismo de dos mil diecisiete sin que se vulnere la Ley Federal de Protección de datos Personales, misma que se puede consultar en la pagina <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, sin embargo, al momento de presentar el recurso de revisión anexó como elemento probatorio el siguiente:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud* y la respuesta del *Sujeto Obligado* a la misma.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme al criterio 8 emitido por el Pleno del *Instituto*, obtener información dispersa en documentos diversos para atender una solicitud de información se considera procesamiento de la información.
- Que conforme al criterio 03/2017 del Pleno del *INAI*, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.
- Que derivado de los criterios 8 y 03/2017 mencionados, la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes señaló a quien es recurrente que proporcionara la relación de los inmuebles de interés, con la finalidad de identificar en el universo de solicitudes de dictámenes que se requieren y llevar a cabo la revisión de los expedientes, así como procesar la información con la que se cuenta, particularmente, la referida al motivo por el que se realizó el dictamen.
- Que de acuerdo a los criterios invocados y lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 de la *Ley de Transparencia*, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva.

- Que en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, si quien es solicitante proporciona una relación de los inmuebles de su interés se estaría en condiciones de construir de forma eficiente la respuesta a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* presentó como elementos probatorios los siguientes:

- La documental pública consistente en el oficio **ISCDF-DG-DDSEEE-2022-38** de quince de marzo suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes.
- La instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión, relacionándola con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información en respuesta a la *solicitud*, con la debida fundamentación y motivación.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural que, entre sus atribuciones, puede ordenar la evaluación de la seguridad estructural de la construcciones que se consideran como de alto riesgo y emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene en términos de su Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Conforme al artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dicho Instituto tendrá la atribución, entre otras, de establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento; ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; y emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

A la Dirección de Dictámenes de Seguridad Restructural de Edificaciones Existentes le corresponde planear y coordinar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo; coordinar las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna autoridad del Gobierno de la Ciudad de México; establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico y coordinar la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos, a efecto de que se

disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente; entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, pues el *Sujeto Obligado* no señala qué artículos de la Ley Federal de Protección de datos Personales se estarían vulnerando, siendo que en la *solicitud* no requirió ningún dato personal que pudiera hacer identificable a algún particular, aunado a que la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México ha hecho pública una versión del Censo Social y Técnico en donde se señalan los inmuebles afectados por el sismo de dos mil diecisiete, sin que se vulnere la Ley Federal de Protección de datos Personales, misma que se puede consultar en la pagina <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó el listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes emitidos por el *Sujeto Obligado* del año dos mil diecisiete a la fecha de la *solicitud*, desglosada por ubicación del edificio, motivo por el que se realizó el Dictamen, nivel de seguridad estructural, descripción de la reparación que requiere el inmueble y fecha del dictamen.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente que la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes emite Dictámenes de Seguridad Estructural, mediante la inspección ocular estructural a inmuebles existentes o propiedad del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad

de México) y del Gobierno Federal, así como de los inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna entidad de Gobierno del Distrito Federal o después de una emergencia urbana ya sea natural o factores antrópicos, cuyos resultados son dirigidos a la persona titular de la entidad de gobierno solicitante.

Además, le indicó que en el caso de ser una persona particular quien solicita una inspección estructural ocular de su inmueble, la entrega solo se hace a la persona representante o poseedora que acredite la propiedad, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales; por lo que le refirió, que si cuenta con la o las direcciones de los inmuebles de su interés, además de sus correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, era indispensable que remitiera su listado para realizar la búsqueda correspondiente y así atender la *solicitud*.

En ese sentido el *Instituto* accedió al vínculo electrónico proporcionado por quien es recurrente, referente a los resultados del Censo y de la validación de la Comisión para la Reconstrucción de los inmuebles dañados, en el cual se advierte lo siguiente:

datos.cdmx.gob.mx/dataset/resultados-del-censo-y-de-la-validacion-de-la-comision-para-la-reconstruccion-de

Taller sobre Instru...

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PORTAL DE DATOS ABIERTOS

Inicio Conjuntos de datos

Dependencias Comisión para la Reconstrucción Resultados del censo y de de...

Resultados del censo y de la validación de la Comisión para la Reconstrucción de los inmuebles dañados

Seguidores 0

Dependencia

Comisión para la Reconstrucción
La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la encargada de coordinar los trabajos de reconstrucción en beneficio de las Personas Damnificadas

Conjunto de datos: Categorías Flujo de Actividad

Resultados del censo y de la validación de la Comisión para la Reconstrucción de los inmuebles dañados

Esta tabla te permitirá explorar, consultar y descargar información sobre el Resultado del censo y validación de la comisión para la reconstrucción de los inmuebles dañados en el pasado sismo de 2017.

Revisa la información completa en este link: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>

Recursos

resultados-del-censo-y-de-la-validacion-de-la-c...
El conjunto de datos descargable. Explorar

Información Adicional

Última actualización	22 de febrero de 2022, 12:30 (UTC-06:00)
Creado	12 de enero de 2021, 22:20 (UTC-06:00)

Cuyo conjunto de datos descargable contiene un listado de siete mil seiscientas viviendas:

id	codigo_de_vivienda	tipo_inmueble	calle	numero_interior	numero_exterior	edificio	supermanzana	manzana	lote	colonia	codigo_postal	alcaldia	tipo_intervencion	estatus
0	VC-QUE-0031	Multifamiliar	QUETZALCOATL		31					ARENAL 1A SECCION	6700	VENUSTIANO CARRANZA	REHABILITACION	EN OBRV
1	COY-RSL-0038	Multifamiliar	RANCHO SAN LORENZO		38					LOS GIRASOLES	3020	COYOACAN	REHABILITACION	OBRA CI
2	COY-RSL-0054	Multifamiliar	RANCHO SAN LORENZO		54					LOS GIRASOLES	4230	COYOACAN	REHABILITACION	OBRA CI
3	BJ-TOR-0703	Multifamiliar	TORRES ADALID		703					DEL VALLE CENTRO	4230	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	EN PROY
4	BJ-YAC-0247	Multifamiliar	YACATAS		247					NARVARTE PONIENTE	7420	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN PROY
5	COY-RSL-0046	Multifamiliar	RANCHO SAN LORENZO		46					LOS GIRASOLES	6140	COYOACAN	REHABILITACION	OBRA CI
6	BJ-PAT-0035	Multifamiliar	PATRICIO SANZ		35					DEL VALLE	3303	CUAUHTEMOC	REHABILITACION	OBRA CI
7	BJ-PAZ-0093	Multifamiliar	PAZ MONTES DE OCA		93					GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	3300	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN PROY
8	MH-GEN-0048	Multifamiliar	PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS		48					SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	6700	MIGUEL HIDALGO	REHABILITACION	EN OBRV
9	BJ-PED-0830	Multifamiliar	PEDRO ROMERO DE TERREROS		830					PIEDAD NARVARTE	6700	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	OBRA CI
10	BJ-POP-0233	Multifamiliar	POPOCATEPETL		233					GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	6870	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	OBRA CI
11	MH-PRO-0185	Multifamiliar	PROGRESO		185					ESCONDON II SECCION	6170	MIGUEL HIDALGO	REHABILITACION	EN OBRV
12	TLP-DIV-4428	Multifamiliar	PROLONGACION DIVISION DEL NORTE		4428					PRADO COAPA 3A SECCION	6760	TLALPAN	REHABILITACION	EN PROY
13	BJ-LUXM-1115	Multifamiliar	PROLONGACION UXMAL		1115					GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	6760	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	OBRA CI
14	BJ-LUXM-1088	Multifamiliar	PROLONGACION UXMAL 1088		1088					GENERAL ANAYA	3300	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	EN PROY
15	BJ-QUE-0081	Multifamiliar	LA QUEMADA		81					NARVARTE PONIENTE	6100	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN OBRV
16	IJC-CAL-9901-K	Multifamiliar	LA VIGA		901	K				SANTIAGO SUR	3100	IZTACALCO	REHABILITACION	EN PROY
17	IJC-CAL-9901-L	Multifamiliar	LA VIGA		901	L				SANTIAGO SUR	3300	IZTACALCO	REHABILITACION	EN PROY
18	CUH-LOÑ-0219	Multifamiliar	LONDRES		219					JUAREZ	8500	CUAUHTEMOC	REHABILITACION	OBRA CI
19	BJ-MAG-0022	Multifamiliar	MAGDALENA		22					DEL VALLE NORTE	6100	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	OBRA CI
20	XO-MAR-0128	Multifamiliar	MARTIRES DE RIO BLANCO		128					SANTIAGO TERPACATLALPAN	9890	XOCHIMILCO	REHABILITACION	EN PROY
21	CUH-MEX-0203	Multifamiliar	MEXICO (CELAYA 26)		203					HIPODROMO	9890	CUAUHTEMOC	REHABILITACION	EN PROY
22	BJ-MIE-0130	Multifamiliar	MIER Y PESADO		137					DEL VALLE NORTE	4250	BENITO JUAREZ	REHABILITACION	EN PROY
23	CUH-MIN-0004	Multifamiliar	MINATITLAN		4					ROMA SUR	4250	CUAUHTEMOC	RECONSTRUCCION	EN PROY
24	VC-MOC-0024	Multifamiliar	MOCTEZUMA		24					EL ARENAL	4250	VENUSTIANO CARRANZA	REHABILITACION	EN PROY
25	CUH-MON-0010	Multifamiliar	MONCLOVA		10					ROMA SUR	4250	CUAUHTEMOC	REHABILITACION	EN OBRV
26	BJ-MON-1207	Multifamiliar	MONROVIA		1207					PORTALES SUR	4250	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN OBRV
27	CUH-MOR-0107	Multifamiliar	MORELIA		107					ROMA NORTE	3100	CUAUHTEMOC	REHABILITACION	OBRA CI
28	BJ-MOR-0312	Multifamiliar	MORENA		312					DEL VALLE NORTE	3100	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN PROY
29	BJ-NIC-0304	Multifamiliar	NICOLAS SAN JUAN		304					NARVARTE PONIENTE	3000	BENITO JUAREZ	RECONSTRUCCION	EN PROY
30	GAM01-18	Unifamiliar	CALLE 323	S/D	821	S/D	S/D	S/D	S/D	NUEVA ATZACOALCO	2910	GUSTAVO A. MADERO	RECONSTRUCCION	TERMINI
31	GAM01-24	Unifamiliar	CALLE 325	B	833	S/D	S/D	S/D	S/D	NUEVA ATZACOALCO	2800	GUSTAVO A. MADERO	REHABILITACION	TERMINI

Por otro lado, los Lineamientos para la Emisión de Dictámenes y Revisiones en Seguridad Estructural competencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece en su lineamiento cuarto, fracción II, que en la recopilación de información y presentación del Dictamen se deberán considerar los siguientes elementos: datos generales, donde se especifique la ubicación geográfica, área del inmueble así como de la edificación por planta y/o de instalación, número de niveles y/o altura, uso o destino, y la edad de la edificación o instalación; datos técnicos, estructurales y arquitectónicos a fin de estar en condiciones de conocer su nivel de irregularidad conforme a las Normas Técnicas de Diseño por Sismo, croquis de localización; el

estado de los elementos estructurales, el porcentaje de los elementos estructurales dañados con respecto al total de su tipo; si se presentan flexiones, desplomos y vibraciones excesivas, indicando el porcentaje del total de su tipo; si los elementos arquitectónicos o las instalaciones tienen injerencia o participan en la respuesta de la estructura; indicar el estado de conservación y mantenimiento de la edificación y de sus instalaciones que influyen en la seguridad estructural; observaciones que incluyan todos aquellos aspectos que por sus particularidades no estén considerados en los puntos que anteceden; recomendaciones y conclusiones, en la que se deberá determinar el nivel de seguridad estructural y estabilidad que guarda la edificación, así como la justificación de la necesidad de llevar a cabo las recomendaciones.

Por último, este *Instituto* advierte como es hecho público y notorio⁴ que la estructura interna de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes⁵ consta de una Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos, una Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos, una Jefatura de Unidad Departamental de Edificios Privados, una Subdirección de Evaluación Estructural de Edificios Privados y un Enlace de Gestión Administrativa.

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁵ Información disponible para su consulta en <https://www.isc.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/9>

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* fue omiso en fundar y motivar debidamente su respuesta, además de no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, lo cierto es que procesar la información de los dictámenes de seguridad estructural de siete mil seiscientas viviendas en el desglose requerido por quien es recurrente implica una carga excesiva del procesamiento de la información para el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió, en primer término, prevenir a quien es recurrente al tercer día de haber sido presentada la *solicitud*, informándole de manera debidamente fundada y motivada la razón por la cual requería de un listado de viviendas de las cuales requería la información, ello, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, el *Sujeto Obligado* no le explicó de manera fundada y motivada lo referente a la carga excesiva ni el procesamiento de la información y mucho menos previno a quien es recurrente, si no que, le entregó como respuesta que debía proporcionar dicho listado, acreditando la personalidad e indicando los permisos o autorizaciones con los que contara para obtener la información, debido a que la información únicamente podía entregarla a las personas propietarias del inmueble, por contener datos personales.

Lo anterior, no puede considerarse válido, toda vez que la información requerida en la *solicitud* refiere únicamente al listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes emitidos por el *Sujeto Obligado* del año dos mil diecisiete a la fecha de la *solicitud*, desglosada por ubicación del edificio, motivo por el que se realizó el Dictamen, nivel de seguridad estructural, descripción de la reparación que requiere el inmueble y fecha del dictamen.

Es decir, no se requirió dato personal alguno, por lo que, en todo caso, si la forma en la que detenta la información contiene información confidencial, lo procedente sería realizar una versión pública de la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, clasificando la información mediante el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no previno a quien es recurrente, ni fundó o motivó la respuesta otorgada; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar de manera debidamente fundada y motivada la imposibilidad de entregar la totalidad de la información en el nivel de desglose requerido por quien es recurrente.
- Deberá remitir a quien es recurrente el listado total de Dictámenes de Seguridad Estructural emitidos del año dos mil diecisiete a la fecha de la *solicitud*, a fin de que éste señale el listado de las ubicaciones de las cuales requiere la información, y entregarle la información de la forma en la que la detente.
- En caso de contener datos personales, deberá entregar la versión pública de la misma, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se clasificó la información.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0817/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**